



de la

Provincia de Cáceres.

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 126

Viernes 8 de Junio

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 7 de Junio de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

BAÑOS

Señas de los semovientes

Una novilla, negra, de uno a dos años, barriga blanca y el ijar izquierdo un poco blanco.

(6 ptas.)

2306

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A las Colectividades, provistas del cuaderno modelo 31 bis, existentes en esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de Junio actual, los artículos a los módulos de ración que a continuación se detallan, y que recibirán en la cuantía correspondiente al número de raciones que hayan justificado en el mes anterior, ante la Delegación Local respectiva.

Hospitales y Sanatorios

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Arroz.—500 idem idem.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—800 idem idem.

Sanatorios Psiquiátricos

Aceite.—1½ litro por persona.
Jabón.—400 gramos por idem.
Azúcar.—300 idem idem.
Chocolate.—200 idem idem.

Hoteles, Fondas y Pensiones

Aceite.—1½ litro por persona.
Azúcar.—300 gramos por idem.
Café.—100 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Auxilio Social

Aceite.—1½ litro por persona.
Arroz.—500 gramos por idem.
Azúcar.—300 idem idem.
Jabón.—100 idem idem.

Prisión Provincial

Aceite.—1½ litro por persona.
Arroz.—500 gramos por idem.
Azúcar.—300 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Seminarios

Aceite.—1½ litro por persona.
Arroz.—500 gramos por idem.
Café.—200 idem idem.
Azúcar.—300 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—1½ litro por persona.
Arroz.—500 gramos por idem.
Chocolate.—100 idem idem.
Azúcar.—300 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Sanatorios antituberculosos gratuitos

Aceite.—1½ litro por persona.
Arroz.—500 gramos por idem.
Jabón.—200 idem idem.
Azúcar.—750 idem idem.
Café.—100 idem idem.

Sanatorios antituberculosos de pago

Aceite.—1½ litro por persona.
Café.—100 gramos por idem.
Azúcar.—750 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Colegios

Aceite.—1½ litro por persona.
Café.—100 gramos por idem.
Chocolate.—100 idem idem.
Azúcar.—300 idem idem.
Jabón.—200 idem idem.

Cáceres, 4 de Junio de 1951.—
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2287

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 153, correspondiente al día 2 de Junio de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 25 de Mayo de 1951, por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de la «Presa de derivación del Pantano de Borbollón (Cáceres)».

Por Orden Ministerial de quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno ha sido aprobado el «Proyecto de rep'anteo previo de la presa de derivación del pantano de Borbollón (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doce millones ciento cincuenta y nueve mil quinientas nueve pesetas con noventa y dos céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras, por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de la «Presa de derivación del Pantano de Borbollón (Cáceres)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de doce millones ciento cincuenta y nueve mil quinientas nueve pesetas con noventa y dos céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA Y MENENDEZ VALDES.

2259

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

RESOLUCION por la que se declara la posibilidad de recuperar la nacionalidad española la mujer casada, si ha mediado sentencia de separación.

Vista la consulta elevada a este Centro por el Juez de Primera Instancia número 3 de Sevilla, acerca de la posibilidad de recuperación de la nacionalidad española por la... señora doña X y sus hijos menores de edad;

Resultando que por escrito de 17 de Julio del año próximo pasado, compareció ante el Juzgado Municipal número 3 de Sevilla don Pedro J. Adcue de Haro, Procurador de los Tribunales, en nombre de la... señora doña X., a fin de que se sirva tener por expresada la voluntad de la citada señora, por sí y en nombre de sus menores hijos sobre los que ostenta la patria potestad, de recuperar la nacionalidad española, que era la suya originaria, y que perdió por haber contraído matrimonio con don X., súbdito extranjero, habiendo mediado separación de su matrimonio, acordada por el Tribunal Eclesiástico Hispalense. Acompañando a la solicitud poder especial a favor de don Pedro J. Adcue de Haro; partidas de su matrimonio contraído con don Z., natural de Cracovia; de su nacimiento y bautismo de sus menores hijos A., B., C., D., como asimismo testimonio de la sentencia del Tribunal Eclesiástico Hispalense, en la que se falla la separación temporal por tiempo indefinido entre los legítimos esposos doña X. con... don Z., en favor de la primera y en contra del segundo; ordenando que los hijos menores queden bajo la custodia de su madre;

Resultando que el Fiscal informó favorablemente, y el Juez Municipal, al amparo del artículo 100 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley del Registro Civil, elevó consulta al de Primera Instancia, dió traslado al Fiscal de la Audiencia Territorial y, de conformidad con el dictamen del mismo, informó en el sentido de que procede denegar la petición de recuperación a la nacionalidad española formulada por la instantante, si bien suspende la ejecución de la providencia y eleva este



DELEGACION DE HACIENDA

El Secretario del Consejo del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, en escrito de 17 de Mayo anterior, me comunica la siguiente:

•NOMINA en formalización para compensar a los Ayuntamientos que se relacionan los excesos de CUPO PERCIBIDOS.

AYUNTAMIENTOS	Total a reintegrar en los distintos ejercicios	Cantidad que co- rresponde al primer trimestre de 1951	CANTIDAD QUE SE ABONA EN FORMALIZACION EN ESTA NOMINA				D I F E R E N C I A S	
	PESETAS	PESETAS	1946	1947	1948	1949	a compensar en sucesivos pagos	a librar en metálico en nómina separada
			PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Cáceres	34.192 49	210.766 61	34.192 49	—	—	—	—	176.574 12
Jaraiz de la Vera	1.932 92	34.832 30	1.932 92	—	—	—	—	32.899 38
Logrosán	313 43	26.512 40	—	313 43	—	—	—	26.198 97
Malpartida de Cáceres	18.120 57	6.644 21	6.644 21	—	—	—	11.476 36	—
Nava moral de la Mata	46.175 95	33.048 94	33.048 94	—	—	—	13.127 01	—
Valencia de Alcántara	127.961 60	68.624 81	68.624 81	—	—	—	59.336 79	—
TOTAL	628.696 96	380.429 27	144.443 37	313 43	—	—	83.940 16	235.672 47

RESUMEN DE LOS TOTALES FORMALIZADOS EN ESTA NOMINA

Por el ejercicio de 1946 ...	144.443 37
Por el ejercicio de 1947 ...	313 43
Por el ejercicio de 1948 ...	—
Por el ejercicio de 1949 ...	—

TOTAL 144.756 80

Importa esta nómina la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SEIS pesetas OCHENTA céntimos, según el RESUMEN expresado, que se compensan mediante formalización y quedan pendientes de compensación en sucesivos pagos OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA pesetas DIECISEIS céntimos.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones respectivas.
Cáceres, 4 de Junio de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

2288

expediente para su resolución definitiva;

Considerando que para que puedan producir efectos civiles las sentencias de divorcio dictadas por los Tribunales Eclesiásticos, ha de declararse por la jurisdicción ordinaria su ejecución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Civil, sin que en este caso exista constancia de la resolución judicial que declare la ejecución de la sentencia decretada por el Tribunal Eclesiástico Hispalense;

Considerando que de la letra del párrafo segundo del artículo 22 del Código Civil, resulta la posibilidad de recuperación de la nacionalidad española por la esposa en aquellos casos en que se produzca la disolución total del matrimonio, como ocurre en los casos del fallecimiento del marido, y también, según tiene declarado este Centro, en los de divorcio vincular, sin perjuicio de la calificación que a otros efectos pueda merecer, según las Leyes españolas, tal acto; pero que de la misma no puede deducirse claramente si es aplicable a los casos de separación de cuerpos o divorcio no vincular, decretado judicialmente, en que la disolución del matrimonio tiene el alcance limitado de extinguir la comunidad de vida entre los cónyuges; pero, si se atiende a la finalidad de tal precepto, que no es otra que la protección de la unidad familiar, se hace preciso deducir que desaparecido el supuesto básico por la escisión con carácter perpetuo decretada en sentencia judicial, no debe ser excluida la mujer de la facultad de recuperar, cesando en tal caso el privilegio atractivo reconocido por nuestras Leyes a la nacionalidad marital;

Considerando que pudiera ofrecer dudas a tal solución, a más del carácter limitado que la separación de cuerpos tiene, la posibilidad que en la misma existe de que, mediante la reconciliación de los cónyuges, se restablezca la normalidad de matri-

monio, pero aún dándole todo el valor que tiene a este evento, resulta de mucho mayor peso la conveniencia de limitar la forzosa expatriación en que la mujer separada legalmente se encuentra, tanto más cuanto que las normas que sustraen a cualquier nacional a su ciudadanía, originaria en la que psicológicamente arraiga, no parece deban ser interpretadas extensivamente, y, por otra parte, tratándose de personas generalmente residentes en España y privadas religiosamente de obtener un divorcio vincular que le permita recuperar su nacionalidad, vendrían a ser de peor condición que aquellas otras que no estuvieran en tal caso;

Considerando que, a mayor abundamiento, de estimarse viva la unidad familiar, a efectos de nacionalidad, a pesar de la separación legal, podría darse la anómala consecuencia de que el marido, aún privado de la autoridad marital, podría seguir disponiendo a su antojo de la nacionalidad familiar, obligando a la mujer, con cualquier cambio que unilateralmente emprendiese y obstruyendo a toda acción protectora, respecto a estas esposas, cuando se hallasen en países extranjeros;

Considerando que, en cuanto a la recuperación de la nacionalidad por los menores hijos de la... señora doña X., como consecuencia de la doctrina expuesta en los considerandos anteriores y en aplicación de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 18 del Código Civil, éstos deben seguir la nacionalidad española recuperada por la madre, siempre que con arreglo a la resolución de los Tribunales le corresponde la patria potestad sobre los hijos,

Esta Dirección General ha acordado evacuar la consulta, en el sentido de que previa declaración por la jurisdicción ordinaria de la ejecutoriedad de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico, puede el Juez encargado del Registro Civil recibir la manifestación de la... señora doña X., de recuperar su nacionalidad es-

pañola, inscribiéndola en el mismo y haciendo constar en el asiento los hijos sometidos a su patria potestad, para los que también corresponderá, desde la fecha del asiento, la nacionalidad española.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y traslado al Juez Municipal número 3 de Sevilla, para su debido cumplimiento, del que deberá dar cuenta a este Centro.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de Marzo de 1951.—El Director General, Eduardo L. Palop.

Señor Juez de Primera Instancia número 3 de Sevilla.

2260

En el «Boletín Oficial del Estado» número 154, correspondiente al día 3 de de Junio 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

ANUNCIANDO la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo de la presa de derivación del pantano de Borbollón» (Cáceres).

Hasta las trece horas del día 2 de Julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 12.159.509'92 pesetas.

La fianza provisional, a 140.800 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de Julio de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposi-

ción y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 26 de Mayo de 1951.—El Director General, Francisco García de Sola.

2263

Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Cañaveralestación y Zarza la Mayor, sirviendo Portaje, Pescueza, Cachorrilla y Ceclavín, bajo el tipo anual de nueve mil quinientas pesetas y demás condiciones que figuran en el pliego que se halla a disposición del público en esta Principal y en la Oficina de Estación de Cañaverale, se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de clase 6ª (4'50 pesetas), en esta Administración Principal y en la citada Estafeta, hasta el día 3 del próximo Julio, celebrándose la subasta el día 8, a las once horas, en esta principal.—Fianza, 1.900 pesetas.

Cáceres, 6 de Junio de 1951.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

MODELO DE PROPOSICION

Don, natural de, vecino de, con domicilio en calle, número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en automóvil desde Estación de Cañaverale a Zarza la Mayor y viceversa, por el precio de pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.900 pesetas.—(Fecha y firma del interesado).

(60 psías.)

2304

Escuelas y Biblioteca Concha

NAVALMORAL DE LA MATA

CONCURSO

de arrendamiento para las fincas «CASASOLA» y «TORVISCOSO», propiedad de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata (Cáceres)

1.º Las personas que deseen obtener el arrendamiento de dichas fincas presentarán sus ofertas en pliegos cerrados, ante el Notario de Navalmoral de la Mata, consignando las cantidades que ofrecen por ellas, que serán como, mínimo: Por la finca «Casasola» CIENTO TREINTA MIL PESETAS, comprendiendo pastos, montanera y fanegas de labor. Por la finca «Torvisco» SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS PESETAS, comprendiendo pastos, montanera y fanegas de labor. La duración del contrato será de cuatro años, desde primero de Octubre de 1951, a 30 de Septiembre de 1955; es decir, cuatro años agrícolas.

Expresarán igualmente en dicho pliego las garantías económicas que ofrezcan, así como las de su capacidad y competencia acreditada en el cultivo y personas que pueden garantizar su dicho, caso necesario, y las demás circunstancias que estimen atendibles para obtener el arrendamiento.

2.º Los concursantes deberán además quedar enterados de que el tomar parte en este concurso no les concede derecho alguno para ser designado arrendatario, pues el Patronato y el Protectorado se reservan el derecho de nombrar libremente a quien se considere oportuno y el de rechazar todas las ofertas, si así se estimasen necesario.

3.º Llegado el día señalado, se reunirá una mesa compuesta por el Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones o del funcionario de la misma que él designe, un representante del Patronato y otro de la Junta de Beneficencia, bajo la fe pública del Notario, para la apertura de los pliegos presentados; y una vez examinados, los elevará al Protectorado con su informe para la resolución que proceda.

Se concede un plazo que como mínimo será de diez días, a partir de la publicación, terminando la fecha de presentación de pliegos el día 20 del actual y a las siete horas de la tarde, en las oficinas de la Notaría.

Los gastos del concurso serán a cargo de los arrendatarios que del mismo resulten.

El modelo de solicitud, dirigido al Presidente del Patronato, será con arreglo a las siguientes normas:

Don(nombre y dos apellidos), de años de edad, de estado, profesión, natural de, vecino de, a Vd. con el debido respeto, tiene el honor de solicitar: Que enterado (por el BOLETIN OFICIAL o periódico «Extremadura», o Edicto del Ayuntamiento de, donde aparece inserto el anuncio del concurso para el arrendamiento de las fincas «Casasola» y «Torvisco», propiedad de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata, y estando conforme con las bases que en el mismo se estipulan. —Es por lo que tengo a bien solicitar que se me adjudique la finca («Casasola» o «Torvisco»), en la cantidad de pesetas(en letra).—Ofreciendo como garantía del cumpli-

miento del contrato los inmuebles.....(acompañando escrituras de propiedad), o semovientes(cartilla ganadera o certificación del Ayuntamiento de figurar inscritos a su nombre), o el aval de dos personas de reconocida solvencia económica, para que en el caso de adjudicación, respondan y firmen el contrato. (Fecha y firma).

Las instancias vendrán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Navalmoral de la Mata, 4 de Junio de 1951.—Por el Patronato: El Alcalde - Presidente, Agustín Carreño.

(165 psta.)

2294

Audiencia Territorial**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 117, correspondiente al día 29 del pasado mes de Mayo, el anuncio de esta Audiencia, publicando entre otras, la vacante del cargo de Juez de Paz propietario de Collado de la Vera, en lugar de la del de Juez de Paz sustituto, se rectifica dicho anuncio en el sentido de declarar vacante el cargo últimamente mencionado, quedando subsistentes las demás normas establecidas en el mismo.

Lo que por medio del presente se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Junio de 1951.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2300

SALA DE LO CIVIL**Edicto**

En los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, seguidos a demanda de D. Clemente Velázquez Martínez, contra D. Felipe Velázquez Martínez y otros, sobre resolución de contrato de arriendo, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 50. Señores: Ilmo. Sr. Presidente, D. Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, D. Enrique Moreno Albarrán y D. Antonio Esteva Pérez.—Cáceres, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Magistrados antes expresados, ha visto los autos sobre resolución de contrato de arrendamiento de varias casas, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado, D. Clemente Velázquez Martínez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Mérida, representado en estos autos e instancia por el Procurador D. Tomás Pulido y Pulido, y dirección del Letrado D. José Murillo Iglesias; y de la otra, como demandados y apelantes, D. Felipe Velázquez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, representado en estos autos e instancia por el Procurador D. José María Campillo, y dirección del Letrado D. Luis Pérez Córdoba; D.ª Luisa García Alonso, viuda de Mora, y D. Zacarías Baza Santamaría, representado en estos autos e instancia por los Estrados del Tribunal, y también como demandado, D. Cándido Antolín Guerrero, en situación de rebeldía, y por tal motivo representado igualmente

por los Estrados del Tribunal; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintitrés de Febrero del corriente año dictó el Juez de Primera Instancia de Mérida, por la que, estimando en todas sus partes la demanda deducida por el actor, declaró haber lugar a la resolución de los contratos de arrendamiento de las casas número tres, de la calle Delgado Valencia; San Juan, número dos, y Santa Lucía, uno y tres; todas de la ciudad de Mérida, por subarriendo ilegal de las mismas y, en consecuencia, condenó al arrendatario D. Felipe Velázquez, a que dentro del término legal las abandonase, dejándolas a disposición del actor, bajo apercibimiento de ser lanzado de ellas cuantas personas la ocupen; todo ello con imposición de las costas causadas al referido demandado... FALLAMOS: Que con estimación de la demanda presentada por D. Clemente Velázquez Martínez, debemos declarar y declaramos resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a dicho señor D. Felipe Velázquez Martínez, cuyo contrato tenía como objeto de locales de negocio sitios en las casas número tres, de la calle Delgado Valencia; San Juan, número dos, y Santa Lucía, uno y tres; todas de la ciudad de Mérida, por haber incidido el demandado en la causa segunda del artículo 149 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, condenando como condenamos al demandado D. Felipe Velázquez Martínez, a que desaloje dichos locales, con apercibimiento de lanzamiento de él y cuantas personas traigan causa del mismo, si no lo hicieren dentro del plazo a que se refiere el artículo ciento sesenta y dos de expresada Ley de Arrendamientos Urbanos e imponiendo a dicho arrendatario D. Felipe Velázquez Martínez, así como a los subarrendatarios comparecidos en primera instancia, D.ª Luisa García Alonso, viuda de Mora, y don Zacarías Baza Santamaría, las costas causadas en la misma por terceras partes, sin hacer expresa condena de costas con respecto a las restantes, confirmando así la sentencia de primera instancia, en cuanto concuerda con ésta y revocándola en lo restante.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación al declarado en rebeldía, don Cándido Antolín Guerrero, en cumplimiento a lo prevenido en la Ley, expido el presente edicto visado por el Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Oficial de Sala, Luis Hernández.—Visto bueno, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

2272

SALA DE LO CIVIL

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en los autos de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia número 51

Cáceres a dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán, don Antonio Esteva Pérez, ha visto los autos sobre revisión de renta y novación de contrato de arrendamiento de una Fábrica de Jabones, procedentes del Juzgado de Primera

Instancia de Villanueva de la Serena, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, don Agustín Espuny Aleixendri, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José Rosado Mayoralgo y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra, como demandados y apelantes doña Magdalena Gallardo Gómez y su marido don Saturnino Giner Ripoll, mayores de edad, sin profesión especial ella y militar él, vecinos de Madrid, don Rafael Lozano Gallardo, soltero, industrial, vecino de Villanueva de la Serena, doña Juana Lozano Gallardo, sin profesión especial, asistida de su marido don Manuel Romero Cuerda, propietario y de igual vecindad, doña Vicenta Alvarez Gallardo, mayor de edad, casada con don Antonio Vaz Márquez de Cruz, mayores de edad y vecinos de Almeiria (Portugal), don Manuel Lozano Gallardo, mayor de edad, militar, vecino de Ronda, doña María del Carmen Lozano Gallardo, asistida de su esposo don Fernando Montecoro López, mayores de edad, propietarios y vecinos de Coimbra (Portugal), representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don Adolfo Díaz Ambrona y también como demandados y en situación de rebeldía, doña Ana Baviano Giner y don Vicente Lozano Gallardo, representados por los Estrados del Tribunal, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 14 de Diciembre del pasado año, dictó el Juez de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, por cuyo fallo, estimando la demanda, declaró que la renta anual que don Agustín Espuny Aleixendri, tiene que satisfacer por el arrendamiento de la llamada Fábrica de Jabones Gallardo, sita en la calle Hernán Cortés, número 2, de Villanueva de la Serena, que lleva en arrendamiento, es la de veintinueve mil trescientas treinta y tres pesetas, que se hará efectiva por trimestres anticipados, quedando novado el contrato en esos términos en cuanto a la renta se refiere, condenando en consecuencia a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al pago de las costas causadas por expresada disposición legal.

Fallamos.—Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, con fecha 14 de Diciembre de 1950, en los autos a que este rollo se contrae, y estimando como estimamos la demanda, debemos declarar y declaramos, que la renta anual que don Agustín Espuny Aleixendri, tiene que satisfacer por el arrendamiento de la llamada Fábrica de Jabones Gallardo, sita en la calle Hernán Cortés, número 2, de Villanueva de la Serena, que lleva en arrendamiento, es la de veintinueve mil trescientas treinta y tres pesetas, que se hará efectiva por trimestres anticipados, quedando novado el contrato en esos términos en cuanto a la renta se refiere, condenando en consecuencia a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al pago de las costas causadas por expresa disposición legal en ambas instancias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y por lo que se respecta a los declarados en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, y firme que sea la misma, con certificación de ella y la oportuna orden devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumpli-



miento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los declarados rebeldes doña Ana Baviano Giner y don Vicente Lozano Gallardo, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Oficial de Sala, Luis Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta.

2273

Delegación de Trabajo

PRENDAS DE TRABAJO OBLIGATORIAS EN LA INDUSTRIA MADERERA

Por resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de Abril de 1951, inserta en el «B. O. del E.» del 2 de Junio, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los obreros que trabajen en máquinas, cualquiera que sea la clase de éstas, deberán ser provistos de mono.

2.º Asimismo corresponderá idéntica prenda de trabajo a los productores que trabajen en los grupos de ebanistería, carpintería de taller, carpintería de ribera, carrocerías y carreterías, serrerías, tonelerías y fábricas de chapas y tableros.

3.º El resto del personal obrero masculino encuadrado en las industrias madereras recibirá de las empresas un pantalón con peto y tirantes.

4.º El personal administrativo y el femenino que trabaje en talleres, cualquiera que sea su cometido, tendrá derecho a que se le facilite guardapolvos o batas.

5.º Con independencia de las prendas de trabajo señaladas en las normas anteriores, cuya duración será de un año, de acuerdo con lo que especifica la citada Orden de 21 de Julio de 1950, las industrias dedicadas a carreterías y carpinterías de ribera deberán tener a disposición de sus obreros petos de cuero y botas de goma, respectivamente, a los efectos de que sean utilizados por los forjadores en las industrias de carreterías, y para aquellos obreros que trabajen en sitios húmedos y con agua en las carpinterías de ribera, en las que también, y siguiendo costumbre tradicional establecida, tendrán a disposición del productor las prendas especiales para aquellos trabajos que originen un desgaste fuera del corriente.

Lo que se divulga para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 6 de Junio de 1951.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides Llorente.

2299

Juzgados

CÁCERES

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veintidós de Mayo de mil no-

vecientos cincuenta y uno; el señor don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal Propietario de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Luis Galeano Rolo, mayor de edad, natural y vecino de Aliseda, cuyo actual paradero se ignora, por entrada de ganado en finca ajena.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Luis Galeano Rolo, a la multa de cinco pesetas, y pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Publicada en el mismo día de su fecha.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2278

CÁCERES

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas, que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno; el Sr. D. Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal propietario de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Antonio Pulido Bazaga, mayor de edad, cuyo actual paradero se desconoce, por infracción a la Ley de Caza.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio Pulido Bazaga, a la multa de veinticinco pesetas y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Lumbreras.—Rubricado.

Publicada en el mismo día de su fecha.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2280

CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores que sobre las once horas del día primero del mes de Abril del año actual, hurtaran en la finca denominada «Santiago de Vencaliz», de este término municipal y al sitio conocido por «Cerca Chica», de referida finca, en un chozo al natural y vecino de Torreorgaz, Jacinto Rosas Chavalet, las prendas siguientes:

Dos camisas de caballero, a medio uso; una camisa de señora; un par de medias negras, de hilo, y un pañuelo negro, de la cabeza; todo ello

valorado en unas ciento treinta pesetas, para que el día 27 de los corrientes y hora de las diez y treinta, comparezca en este Juzgado a la celebración del juicio de falta que se sigue con el número 427 de 1951, y para que sirva de citación al denunciado o denunciados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2271

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel González Romo (1) Verbazalez, hijo de Lorenzo y Josefa, de 34 años de edad, soltero, estatura mas bien baja, color sano, moreno, viste chaqueta y pantalón de pana clara, en muy mal estado, bilbaina y zapatillas de tira, con piso de goma, natural y vecino de Alcuéscar, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de constituirse en prisión en el sumario número 37 de 1951, seguido en su contra por robo, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en cumplimiento de lo mandado.

Dado en Montánchez a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Celestino Galán.—El Secretario, P. S., M. Lozano.

2285

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Subastas de arriendo

El día en que se cumpla los veinte hábiles siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las horas que más abajo se expresan, se celebrarán en estas Casas Consistoriales las subastas públicas para el arriendo de los arbitrios municipales que se citan a continuación:

A las doce horas de mencionado día, subasta del arriendo del arbitrio municipal, sobre consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor y de pescados y mariscos finos, por el período de tiempo comprendido desde el 1.º de Julio de 1951, al 30 de Junio de 1952, y bajo el tipo de DIECIOCHO MIL PESETAS.

A las trece horas del mismo día, subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, ampliado para recaudación del impuesto de cinco céntimos en litro de vino y sidra, conforme determina el pliego de condiciones respectivo, y bajo el tipo de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESETAS Y OCHENTA Y SIETE CENTIMOS, y por igual período de tiempo que el anterior.

Los pliegos de condiciones y demás documentos por los que han de regirse estos contratos, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal,

para que pueda ser examinados por cuantos lo creen conveniente, hasta la hora respectiva señalada para la celebración de la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, sujetos al modelo inserto al final, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que publique este edicto el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de celebrarse la subasta, en cuyo sobre se deberá escribir la subasta a que se refiere la proposición.

Los licitadores constituirán previamente el depósito que corresponde a cada una de las subastas, en una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de cada una de ellas, cuya cantidad deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 25 por 100 del precio del arrendamiento, como fianza definitiva, a no ser que el Ayuntamiento le releve de esta obligación, mediante fianza personal.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., bien enterado del pliego de condiciones que regula la subasta para el arriendo del arbitrio de..., se compromete a llevarlo a efecto con sujeción a tales condiciones por la cantidad de... pesetas y céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).
Madrigal de la Vera a 6 de Junio de 1951.—El Alcalde, Santiago Huertas.

(123 psts.)

2282

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Al vecino de esta localidad, don Leandro Méndez Prieto, le ha desaparecido de la dehesa «Los Tejares», de este término municipal, en la noche del día 28 de Mayo último, un caballo capón, de 10 años, de 1'37 metros de alzada aproximadamente, capa colorada, raza española, marca un hierro confuso en la maza izquierda.

Ruego a todas las Autoridades y personas que conozcan el paradero de este semoviente, den cuenta a esta Alcaldía o a su propietario, para conseguir su recuperación.

Collado de la Vera, 5 de Junio de 1951.—El Alcalde, P. O., G. Conejero Pañero.

(31'20 psts.)

2316

ARROYO DE LA LUZ

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de quince días hábiles, se halla expuesto el padrón de habitantes de este término referido a 31 de Diciembre, para que pueda ser examinado y promoverse reclamaciones.

Arroyo de la Luz a 2 de Junio de 1951.—El Alcalde, Manuel Montero.

2276

TALAYUELA

Anuncio

Formado el presupuesto ordinario de este municipio, para el año de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, conforme dispone el artículo 227 y siguientes del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Talayuela, 15 de Abril de 1951.—El Alcalde, Felipe Bravo.

2286